

CONVENIO PARA LA ENTREGA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

ENTRE

LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Y

LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

1. PARTES

La Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante denominada "SFC") tiene por objeto supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

La Superintendencia de Puertos y Transporte (En adelante Supertransporte) es una entidad técnica independiente, adscrita al Ministerio de Transporte, encargada de las funciones de inspección, vigilancia y control en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley, y como se describe en las consideraciones.

2. CONSIDERACIONES

- a) Que los órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, principio ratificado por el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, en cuanto a los beneficios del intercambio de información entre distintas entidades oficiales.
- b) Que las partes proponen trabajar de forma coordinada de manera que contribuyan al mejoramiento los niveles de seguridad y confianza pública.
- c) Que de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 le corresponde a la SFC la inspección, vigilancia y control sobre las personas y entidades que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público.
- d) Que las partes han planteado la necesidad de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y de recurso humano, bajo la modalidad de un convenio interadministrativo, para lograr la transferencia de conocimiento que conduzca a fortalecer la capacidad técnica de ambas entidades.
- e) Que como objetivo central se pretende mejorar la calidad de sus respectivos objetivos misionales y el proceso de Supervisión, Vigilancia y Control que ejercen las Superintendencias, incentivando un clima organizacional con pertenencia.

f) Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone: “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”.

g) Que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

h) Que en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

i) Que Supertransporte tiene como objetivo ejercer las funciones de inspección, control y vigilancia que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991 y en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la delegación prevista en el Decreto 101 del 7 de febrero de 2000. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Puertos y Transporte es: 1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte. 2. Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes. 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte.

j) Que en el artículo 44 numeral 5° del Decreto 101 de 2000, se atribuyó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: “Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte, de acuerdo con los indicadores definidos por la CRTR, publicar sus evaluaciones; y proporcionar en forma oportuna toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes.(...)”.

k) Que el Decreto 1016 de 2000, en su artículo 4, numeral 6, estableció: “Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y concesionarios en general para efectos de los contratos respectivos, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte y publicar sus evaluaciones”.

De conformidad con las anteriores consideraciones el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

3. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer relaciones de cooperación entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia Financiera de Colombia, con el propósito de fortalecer la capacidad administrativa y técnica, en procura de intercambiar información que permita a ambas entidades velar por el cumplimiento del régimen normativo de sus competencias, para lo cual se establecerá un intercambio de información, a solicitud de los interesados.

4. MARCO LEGAL

De conformidad con las Políticas de Seguridad de la Información, Título XIV de la Circular Básica Administrativa, adoptadas mediante la Circular Interna 06 de septiembre 15 de 2008 de la SFC, esta entidad debe establecer protocolos para el manejo de la información, especialmente cuando se intercambie o comparta información con otros organismos o autoridades (numeral 11, literal b, ordinal 2). Así mismo, dichas Políticas establecen que en los contratos que suscriba la entidad con terceros se debe incluir una cláusula de confidencialidad de la información (numeral 11, literal f).

Por otra parte, la Supertransporte, conforme al artículo 4 del decreto 1016 de 2000, podrá intercambiar información para el cumplimiento de sus funciones.

5. ENTREGA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las entidades se comprometen a entregar la información convenida en el Comité Técnico Interinstitucional de conformidad a lo que acuerden las partes en desarrollo de las cláusulas del presente convenio.

6. OBLIGACIONES.

OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES.

En el marco de este convenio, las partes se obligan a:

- 1) Enviar la información referente a las entidades sujetas a la vigilancia de cada una de las Superintendencias, en los casos que así se les solicite;
- 2) Proporcionar el apoyo técnico y la colaboración administrativa indispensables para la eficiente ejecución del convenio;

OBLIGACIONES DE LA SUPERTRANSPORTE:

- 1) La Supertransporte, se compromete a facilitar la información que la SFC requiera para el ejercicio de sus funciones.
- 2) Proporcionar acceso a la información general disponible para el público y la de carácter reservado que acuerden las partes.

- 3) Prestar asistencia técnica y orientación sobre el manejo y uso de sus sistemas de información.
- 4) Autorizar la publicación en la página web de la SFC los informes y documentos de análisis que sean de naturaleza pública, en los casos que así lo solicite la SFC.
- 5) Disponer del personal y los recursos que en general se requieran para el óptimo desenvolvimiento de las acciones que de este convenio se deriven.

OBLIGACIONES DE LA SFC:

- 1) Facilitar información relevante en los temas de vigilancia, inspección y control sobre las personas naturales o jurídicas que sean vigilados por la Supertransporte y que manejen recursos financieros a través de fideicomisos o patrimonios autónomos cuando exista solicitud previa.
- 2) Facilitar los recursos humanos y administrativos necesarios para el cumplimiento del presente convenio.
- 3) A la firma del presente convenio, se podrán organizar jornadas de capacitación si así se acuerda en el Comité Técnico Interinstitucional para los funcionarios de la Supertransporte respecto a la información que se decida suministrar en desarrollo del presente convenio.

7. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

Las entidades que suscriben el presente convenio, así como sus funcionarios y contratistas se comprometen a no dar un uso diferente del previsto en este Convenio, no podrá utilizar dicha información para beneficio propio, tampoco podrá duplicar o compartir con terceras personas la información recibida, salvo que medie una autorización previa y escrita de la entidad proveedora de la información.

Cuando se trate de información "Reservada" por Ley o que tenga carácter "Confidencial", las entidades que suscriben el presente convenio evaluarán la pertinencia de la entrega de dicha información. En caso de entregarse se advertirá la reserva, y se exigirá un adecuado manejo y custodia a la entidad receptora. Esta información no se podrá revelar, comentar, ni difundir sin autorización del dueño de la misma.

Las entidades participantes harán sus mejores esfuerzos para proteger la confidencialidad de los documentos e información no pública recibida en virtud del presente Convenio.

8. COSTOS

El presente convenio no genera costos para ninguna de las partes, salvo los propios del funcionamiento de cada entidad. Por el hecho de la existencia del presente contrato no se entiende que exista vínculo laboral, administrativo o contractual entre los funcionarios de las entidades. De existir algún rubro adicional será sufragado por cada una de las partes en lo que le correspondiera con ajuste a su presupuesto.

9. DURACIÓN.

Este Convenio tendrá una duración de un año contado a partir de su firma y se prorrogará en períodos iguales de manera automática, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda dar por terminado el presente Convenio cuando así lo considere mediante su notificación por escrito a la otra parte, con un (1) mes de anticipación.

10. SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN.

El seguimiento y supervisión del convenio estará a cargo del Subdirector de Análisis e Información por parte de la SFC, y de un asesor del despacho¹ por parte de la Supertransporte, quienes conformaran el Comité Técnico Interinstitucional para revisar el cumplimiento del Convenio y promover ajustes o la terminación cuando sea necesario. Las modificaciones al presente convenio deberán constar en escrito firmado por los Superintendentes.

Se establecerá que el Comité Técnico decidirá acerca del contenido en materia de información y la periodicidad para la entrega de la misma, así mismo el comité acordará la periodicidad de sus reuniones.

9. TERMINACIÓN.

Cualquiera de las Partes podrá, en forma unilateral, dar por terminada su participación en el presente Convenio en cualquier momento mediante notificación escrita enviada con al menos 15 días de anticipación a la otra Entidad.

En caso que una de la Partes decida terminar su participación en el presente Convenio, toda cooperación y asistencia continuará hasta transcurridos 15 días contados a partir de la fecha de la notificación escrita.

El presente contrato no podrá cederse por ninguna de las partes salvo casos en los cuales ello se requiera por cambios en las facultades de las partes.

Dado en Bogotá, el día 09 del mes de 11 del año 11.

Firman de conformidad:


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA

**Superintendente Financiero de
Colombia**


JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO

**Superintendente de Puertos y
Transporte**

p b

¹ Para efectos del presente convenio se ha designado a la doctora Dina Rafaela Sierra Roches por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte.